



**JPA MÉXICO**  
Contadores Públicos  
México

bridging businesses worldwide

## REFORMAS FISCALES: LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Título IV: sección II Régimen Simplificado de Confianza  
Personas Físicas: Consideraciones Prácticas (113 E-j)

# Resico Personas Físicas: Régimen Opcional

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.  
SECCIÓN IV DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.

¿hasta por qué  
Monto de  
Tributar en el  
Resico?

Cuando los ingresos del ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de \$ **3,500,000.00**.

Los que inicien actividades cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de \$ **3,500,00.00**

Para poder optar:

- Deben encontrarse activos en el RFC:
- Contar con opinión positiva en el 32-D
- No encontrarse en la lista definitiva del 69-B

Pueden  
optar  
Personas  
Físicas que  
realicen  
únicamente:

Actividad Empresariales

Servicios Profesionales

Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Conviven  
con el  
Régimen:

Ingresos Por Salarios

Ingresos Por Intereses

En conjunto no excedan de \$ **3,500,00.00**

# Avisos al RFC mas tardar el 31 de enero

## Personas Físicas Obligadas:

### 3.13.1 Solicite su Inscripción (?)

### 3.13.2 8. Reanuden Actividades o Actualicen actividades

### 3.23.23. PF Con Actividades E y Prof; y por el uso o goce temporal de bienes.

## Personas Físicas no obligadas: porque lo realizará la autoridad

3.13.3: PF del Régimen de AGAPES que venían Tributando al 31 de diciembre de 2021 como tales.

3.13.12. RIF solo deben optar por el Resico, sin que se les permita regresar al RIF.

### 3.13.26. Validación de requisitos por autoridad

Si las PF **no cumplen los requisitos**, la autoridad actualizará las actividades para ubicar a los contribuyentes en:

- el régimen de actividades empresariales y profesionales
- en uso o goce temporal de bienes inmuebles.

# Ingresos Extraordinarios que no se consideran para el monto de 3.5 Millones de pesos (regla 3.13.5)

## Ingresos distintos a la actividad empresarial: LISR

- Artículo 93: No se pagará el Impuesto:  
**Fracción XIX**, inciso a): Enajenaciones de casa habitación y;  
**Fracción XXIII**: Los donativos entre cónyuges y familiares en línea recta ascendente o descendientemente.
- Artículo 95: Primas de Antigüedad, Retiro, Indemnizaciones y pagos por separación.
- Artículo 119, Último párrafo: No se Consideran ingresos por enajenación, la transmisión de propiedad por causa de muerte y enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito siempre que el ingreso se considere interés en términos del artículo 8 LISR
- 130, fracción III: La adquisición de bienes por prescripción.
- 137: Ingresos por obtención de premios: Loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase.
- 142, fracciones  
IX: Ingresos Intereses Moratorios, Indemnizaciones por perjuicios y cláusulas penales o convencionales y;  
XVIII; los Ingresos provenientes de planes de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias cumplido los requisitos exigidos.

# Estimación de Ingresos por Inicio de Actividades (113 E Segundo Párrafo)

Estimación de Ingresos de una PF que Inició actividades el 06 de Junio del año 2022.

Días del Periodo: 25+31+31+30+31+30+31=209

Mes	Ingresos
Junio	\$150,000.00
Julio	\$300,000.00
Agosto	\$450,000.00
Septiembre	\$300,000.00
Octubre	\$320,000.00
Noviembre	\$250,000.00
Diciembre	\$350,000.00

Suma=2,120,000.00

Ingresos Manifestados: \$2,120,000.00  
Divididos entre días del periodo: /209  
Ingresos Diarios: \$10,143.5407  
Se multiplica por: 365  
Ingresos del año: \$3,702,392.36

# ¿Cuándo se sale el contribuyente del RESICO? (113 E –párrafo tercero)

- 1.- Los Ingresos excedan de 3.5 Millones de Pesos.
- 2.- Cuando el contribuyente incumpla las obligaciones del artículo 113 –G
- 3.- Se actualicen los supuestos del artículo 113- I relativo a las declaraciones (omitan tres o mas pagos provisionales o la anual)

...debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE TALES INGRESOS EXCEDAN LA REFERIDA CANTIDAD.

En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, **sin que medie solicitud del contribuyente.**

### 3.13.6 Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza:

#### Corrígete

Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé **cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.**

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.





# Salida el Resico por Incumplimiento de Obligaciones del 113 G:



- No se Inscriban al RFC.
- No cuenten con Firma Electrónica y Buzón Tributario **ACTIVO**
- No emita CFDI'S por la totalidad de los ingresos **efectivamente cobrados.**
- No obtener y no conservar los CFDI'S que amporen gastos e Inversiones.
- No entregar y no expedir los CFDI'S a los clientes.
- No emitir el CDFI Público en General: **solo se puede cancelar en el mes en que se emitió.** (2.7.1.35 24 Horas posteriores a su emisión)

2.7.1.47. Para lo dispuesto en el artículo 29-A cuanto párrafo, se pueden cancelar hasta el 31 de Enero del año siguientes excepto los CFDI Globales del Resico.

- No efectuar las retenciones de salarios y no enterarlas **el día 17 del mes inmediato posterior.**
- No Presentar el pago mensual a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior.**
- No se Presente la declaración **anual en el mes de abril.**



# Otros Supuestos por los que se puede salir del RESISCO P.F.

## Incumplan las obligaciones del 113- I:

- Omitan Presentar 3 o mas **pagos mensuales en un** año de calendario **consecutivos o no.**
- No presenten su declaración anual.

Trascurrido **el ejercicio fiscal** sin que el contribuyente:

- 1.- Emita comprobantes fiscales
- 2.-No haya presentado pago mensual alguno;
- 3.-No presente la declaración anual.

**La autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes,**

# Supuestos por los que NO y SI puede regresar al Resico la PF. (113-E Séptimo Párrafo)

**NO**: Cuando se deje de Tributar por incumplimiento de sus obligaciones fiscales (supuestos del 113 G y 113 I) NO puede volver a tributar como Resico.

**SI**: Cuando hayan excedido del monto de 3.5 Millones de Pesos, podrán volver a tributar como Resico, Cumpliendo 2 requisitos:

- 1.-Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hayan rebasado 3.5 Millones de Pesos
- 2.-Hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

AÑO 2022: \$3,700,000.00 Sale del RESICO

AÑO 2023: \$3,400,000.00

AÑO 2024: Puede optar si estima que sus ingresos no rebasan 3.5 Millones

# ¿Quienes no pueden ser RESICO?

- ❑ Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- ❑ Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- ❑ Cuenten con ingresos sujetos a Refripes.
- ❑ Los asimilados a asalariado del artículo 94 fracciones III, IV, V y VI de la ley del ISR:

III. Los honorarios miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos ... administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios preponderantes que se presten a un prestatario.

V. Los honorarios que perciban...de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales....,

VI. Los ingresos por **actividades empresariales** de las PF que perciban las personas morales o de personas físicas con **actividades empresariales**,...

# Facilidades en la RMF a PF que son socios de personas morales.

## 3.13.10. Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

**Podrán tributar como RESICO las PF.**

- Socios o accionistas de Personas Morales del Título III que no reciban remanente distribuible.**
- Socios o Accionistas de sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.**
- Socios de Sociedades Cooperativas de Producción integradas únicamente por personas físicas y dedicadas exclusivamente a actividades AGAPES donde los socios cumplan por su propia cuenta sus obligaciones fiscales**

# Determinación del Impuesto Mensual y Anual

Total de **Ingresos amparados con CFDI'S cobrados**, sin incluir el IVA y **sin aplicar deducción alguna**, se aplicara la tabla.

TABLA MENSUAL	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,0000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,0000.00	2.50%

TABLA ANUAL	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos Anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,0000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,0000.00	2.50%

Por las operaciones que realice el RESICO PF con una PM, esta última **deberá retener el 1.25%** de pago mensual, el cual deberá enterarse por la PM a mas tarda el día 17 del mes siguiente(113 J)



# Ejemplo Pagos Mensuales

	Ingresos Mensuales 2022					
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingreso	24,000	36,000	52,000	60,000	72,000	72,000
Tasa	1%	1.1%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%
Impuesto	240	396	780	900	1080	1080
<b>ISR Ret. PM 1.25%</b>	80	30	50	100	120	125
ISR A PAGAR	160	366	730	800	960	955

	Ingresos Mensuales 2022					
Mes	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingreso	150,000	150,000	180,000	180,000	160,000	200,000
Tasa	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Impuesto	3000	3000	3600	3600	3200	4000
<b>ISR Ret PM 1.25%</b>	200	200	150	200	120	300
ISR A PAGAR	2800	2800	3450	3400	3080	3700

Total Ingresos	<b>1,336,000.00</b>
ISR Pagado	2,3191.00
ISR Ret. PM	1,675.00

Total Ingresos	<b>1,336,000.00</b>
Tasa Anual	2%
Impuesto Anual	(+) 26,720.00
ISR pagado en Declaraciones	(-) 23,191.00
ISR Retenido PM	(-) 1,675.00
Impuesto Anual	(=) 1,844.00



**JPA MÉXICO**  
Contadores Públicos  
México

## Delito de Defraudación Fiscal Equiparable.

113 F. LISR. Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del CFF, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún **y** cuando los **receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.**

CFF. Artículo 109.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las



## Reglas Importantes:

3.13.8 y 3.13.21. Declaración Prellenada para efectos del **ISR e IVA**

3.13.12. Si un RIF, opta por el RESICO, ya no puede volver a tributar como RIF.

3.13.19 **Las PF Y PM** que tributen el RESICO, están relevados de presentar **DIOT y Contabilidad Electrónica**.

3.13.22. **Perdidas Fiscales en la hasta la anual de 2022**, tanto PF tributaba con actividades Empresarias y Profesiones, como las PF del RIF.

## Reglas Importantes:

3.13.28. Cuando una PF salga del RESICO por incumplimiento de obligaciones, se notificara por buzón o por estrados.

3.13.29 Facilidad de emitir un CDI mensual dentro de los tres días siguientes al mes de que se trate, por operaciones realizadas con un mismo contribuyente.

11.9.23 Resico en región Fronteriza, no puede aplicar estímulos fiscales.

Décimo RM: Buzón tributario hasta el 30 de Junio, inicien actividades, o no tengan señalados los medios de contacto.

Decimo Octavo RM: Resico que haya emitido CFDI con otro régimen del 1 al 7 de enero, deberán cancelarlas y a partir del 8 emitir alas conforme al nuevo régimen.

Trigésimo Octavo de la RM: Resico que inicia actividades, 30 días para tramitar la e-firma.

Muchas Gracias, por su atención.

[ftorres@jpa.com](mailto:ftorres@jpa.com)

[ftorresj@torresjuarez.com.mx](mailto:ftorresj@torresjuarez.com.mx)



JPA MÉXICO  
Contadores Públicos  
México



**JPA MÉXICO**  
Contadores Públicos  
México

bridging businesses worldwide

## REFORMAS FISCALES: LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Capítulo XII, Título VII: Régimen Simplificado de Confianza  
Personas Morales: Consideraciones Prácticas

# ¿Quienes deberán tributar en el RESICO PM? (206)

1. PM Constituidas únicamente Por Personas Físicas **cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 35 millones de pesos.**
2. PM Constituidas únicamente Por Personas Físicas que inicien operaciones **que estimen que sus ingresos no excederán de 35 Millones de pesos.**

Cuando excedan de tal cantidad 35 millones de pesos, deberán tributar a partir del ejercicio siguiente dentro del Título II.

Regla 3.13.27. La autoridad actualizará la información de las PF y **PM** para tributar en el régimen de confianza con información que cuente en sus **registros a mas tardar el 6 de enero de 2022.**



# ¿Quiénes No pueden Tributar Conforme a este capítulo? (206 segundo párrafo)

- Las **PM** cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen o tengan el control de otras **sociedades mercantiles** o de su administración.

Control efectivo: Pueden fijar el momento de reparto o distribución de ingresos o utilidades o dividendos, ya sea por si o por interpósita persona

- Sus socios sean partes relacionadas de la PM en términos del art. 90 LISR.**
- Las PM que realicen actividades a través de fideicomisos y de A en P.**
- Las Instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Régimen opcional para grupos de sociedades.**
- Los Coordinados.**
- PM AGAPES y PM con fines no lucrativos.
- Las Cooperativas de Producción.
- Las PM que dejen de tributar conforme al régimen de Confianza (si pueden puede regresar al régimen según la **regla 3.13.16**)

# Momento de Acumulación de los Ingresos. (207)

## Los Ingresos se acumulan hasta que efectivamente se perciban:

- Cuando se reciban en efectivo, en bienes, en servicios a un cuando provengan de anticipos o cualquier otro concepto.
- Tratándose de cheques se considera efectivamente percibido el ingreso **en la fecha de cobro del mismo** o cuando se trasmita a un tercero excepto cuando sea en procuración.
- **Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.\*\*\***
- En la enajenación de **bienes que se exporten**, se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. **Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.**



# Deducciones Autorizadas (208)

- I. Las devoluciones... o los descuentos o bonificaciones que se hagan...
- II. **Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.**
- III. **Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. (excepto los no deducibles)**
- IV. Las inversiones.  
(Deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión. )(209)
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad,..., así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral.
- VI. **Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social. \*\*\***
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. (limitas al .47 o .53 las si son percepciones exentas para los trabajadores)

# Requisitos de las Deducciones (210)

- ❑ **Deberán reunir los requisitos señalados en otras disposiciones fiscales, y aplicar lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de la LISR.**
- ❑ **Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate:**
  - -Cuando el pago se realice en efectivo, traspasos de cuentas, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

**Tratándose de pago con cheque**, se considera efectivamente erogado, **cunado el mismo haya sido cobrado** o cuando los contribuyentes trasmitan el cheque a un tercero excepto cuando sea en procuración.

En los pagos **con cheque**, **la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre**, siempre que entre la fecha de expedición del comprobante y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses.

- -Así mismo se considera efectivamente erogado, cuando al acreedor quede satisfecho por cualquier forma de extinción de las obligaciones

# Requisitos de las Deducciones

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.**
- Que se resten una sola vez**
- Las primas por seguros o fianzas correspondan a conceptos deducibles o por obligación que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza **no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora**, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.**
- Que las inversiones no se revalúen.**
- El comprobante se obtenga a mas tardar el día que se presente la declaración y el comprobante tenga fecha de expedición al del periodo de pago.

Cuando el Monto de la inversión no EXCEDA de **3 millones de pesos**, se aplicaran los porcentos máximos del capítulo, en lugar de la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley

209 Sección II Capítulo II, Titulo II LISR (3.13.17)		209 Régimen de Confianza PM
Cargos Diferidos, erogaciones periodos preoperativos y regalías	5% 10% y 15%	5%, 10% y 15%
Construcciones de Inmuebles monumentos arqueológicos LFMZA	10%	20%
En los demás casos	5%	13%
<b>Mobiliario y equipo De Oficina</b>	<b>10%</b>	<b>25%</b>
Aviones:		
Uso Agrícola	25%	25%
Los demás	10%	20%
Automóviles, autobuses, caminos de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.	<b>25%</b>	<b>25%</b>
<b>Computadoras e Impresoras</b>	<b>30%</b>	<b>50%</b>

Sección II Capítulo II, Título II LISR		209 Régimen de Confianza PM
Comunicaciones Telefónicas	5% <sup>1</sup> , 8%,10% y 25%	10%, 20% y 25%
Comunicaciones Satelitales	8% y 10%	20%
Bicicletas convencionales y Bicicletas y motocicletas con baterías eléctricas	25%	50%
Maquinaria y equipo:		
Fabricación de pulpa y papel	7%	13%
Para fabricación de Vehículos de Motor, navíos, ferrocarriles y metales.	8%	13%
Transporte eléctrico	10%	20%
Infraestructura para transporte, almacenamiento, procesamiento de hidrocarburos.	10%	20%
Restaurantes	20%	33%
En la industria de la construcción y Agapes	<b>25%</b>	<b>25%</b>

# Declaraciones Prellenadas 3.13.18 con los comprobantes Tipo Ingreso y egreso y Pagos Provisionales efectuados con anterioridad.

Determinación de Pagos Provisionales Mensuales (Ejemplo Junio)211 LISR	
(más) Ingresos Efectivamente Percibidos del Periodo(Ene-junio)	\$1,500,000.00
(menos) Deducciones Autorizadas efectivamente Erogadas(ene-Jun)	\$ 900,000.00
(menos)PTU Pagada en el Ejercicio.	\$ 36,000.00
(menos) Pérdidas Fiscales de Ejercicios anteriores***	<u>\$ 0.00</u>
(igual) Utilidad Fiscal	\$ 564,000.00
(por ) Tasa	<u>(x) 30%</u>
(Igual a) Impuesto del Causado del Periodo	\$ 169,000.00
(Menos) Pagos Provisionales	\$ 136,000.00
(Igual a) Impuesto a Cargo	\$ 33,200.00

**Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma.**



**JPA MÉXICO**  
Contadores Públicos  
México

## Determinación del Impuesto del Ejercicio. 9 LISR

(más) Ingresos Efectivamente Percibidos en el Ejercicio	\$3,000,000.00
(menos) Deducciones Autorizadas efectivamente Erogadas	\$ 1800,000.00
(menos)PTU Pagada en el Ejercicio.	<u>\$ 36,000.00</u>
(igual) Utilidad Fiscal	\$ 1,164 000.00
(Menos) Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	<u>\$ 0.00</u>
(Igual a ) Resultado Fiscal	\$ 1,164,000.00
(por ) Tasa	(x) 30%
ISR Causado del Ejercicio	\$ 349,200.00
(Menos) Pagos Provisionales	\$ 349,200.00
ISR del a Cargo Ejercicio	\$ 0.00



# Obligaciones de ISR e IVA

Cumplir con las obligaciones establecidas para las personas morales señaladas en el Capitulo IX del Titulo II:

**Llevar contabilidad**

**Expedir Comprobantes Fiscales**

**Elaborar Estados Financieros**

**Presentar Declaración Anual**

Presentar a mas tardar el 15 de mayo, operaciones con partes relacionadas.

Etc.....



**3.13.19 Las PF Y PM que tributen el RESICO, están relevados de presentar DIOT y Contabilidad Electrónica.**

# Declaraciones y pagos RESICO

- Como resultado de los cambios por la Reforma Fiscal 2022.
  - Hace dos semanas el SAT dio a conocer la nueva plataforma de pagos provisionales y mensuales, tanto de personas físicas como morales del régimen general y del RESICO.
  - **Las modificaciones realizadas han generado muchas dudas e inquietudes entre los contribuyentes ante algunas inconsistencias de la plataforma.**
  - **¿Qué pasa si a la fecha la autoridad no ha hecho el cambio de la PM a RESICO debiendo de haberlo hecho?**
- = Recomendación: Presentar un caso de aclaración solicitando el cambio y fundamentar el por que la PM debe tributar en ese régimen. Actualizar su Situación Fiscal.**

# Declaraciones y pagos RESICO

- **Pago Provisional contribuyentes Personas Físicas y Personas Morales**
- Los pagos provisionales correspondiente a las PM que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza deberán de ser de manera mensual a más tardar el día 17 de mes inmediato posterior, cabe mencionar que **la declaración ya estará prellenada con la información de los CFDI de ingresos y de egresos emitidos y recibidos por la PM**, asimismo en la declaración será prellenada la información correspondiente **con los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.**
- **En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada esto deberá de ser mediante declaración complementaria, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma RMF 3.13.18**

# Declaraciones y pagos RESICO

- **Recordar que:**
- Cuando las deducciones sean mayores a los ingresos, a la diferencia se le adicionará la PTU pagada y el resultado será una pérdida fiscal, que se podrá amortizar en ejercicios posteriores conforme al Título II, Capítulo V del Título II de la LISR. (Flujo de efectivo).
- **Obligaciones pre cargadas por sistema**, tanto con carácter obligatorio o no, no dejara avanzar, presentar en CERO. En el caso de las retenciones, puedes ser actos esporádicos, ahora en el aplicativo RESICO, aparece como obligación a presentar, **Recomendación presentar en CERO.**
- **Compensación.** El sistema solo pre cargará los CFDI que estarán previamente llenados con PUE, las compensaciones al momento no se pre cargan. Incorporarlo manualmente. **En el apartado de COMPRAS Y GASTOS NO CONSIDERADOS EN EL PRE LLENADO.**

# Declaraciones y pagos RESICO

- **Recordar que:**
- **Los ingresos grabados en 2021 no volverán a grabar en 2022, ni las deducciones aplicadas en 2021 podrán ser de nueva cuenta deducidas en 2022.**
- Los contribuyentes a que se refiere este artículo no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. En caso de que los contribuyentes hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas. LISR Art. 214.
- **Los descuentos, devoluciones, bonificaciones 3.13.13 RMF serán disminuidos en la anual.** (Cancelar facturas correctamente).

Muchas Gracias, por su atención.

[ftorres@jpa.com](mailto:ftorres@jpa.com)

[dburciaga@jpamexico.com](mailto:dburciaga@jpamexico.com)

[jpardo@jpamexico.com](mailto:jpardo@jpamexico.com)



JPA MÉXICO  
Contadores Públicos  
México

# Declaraciones y pagos RESICO

- **Recordar que:**
- **Precarga: DEDUCCIONES MENORES.**

**Las operaciones pagadas en efectivo menores de 2,000 pesos, actualmente no se pre cargan de forma automática** a la declaración, la condicionante para la precarga es principalmente el Método de pago, la Forma de pago bancarizada. Modificar estos datos de forma manual, tanto para ISR como para IVA.

- **Inhabilitado el apartado de: AMORTIZACION DE PERDIDAS**

Actualmente sigue deshabilitado, por tanto, si la PM desea amortizar las perdidas fiscales no puede hacerlo de momento, debido a esta falla del sistema.\*\*\*

**Una vez llenada la información en el portal del SAT este se deberá de enviar con la efirma.**

- **Veamos un ejemplo:** Fuente tomada del video de you tube de SOLUCIONES FISCALES



**JPA MÉXICO**  
Contadores Públicos  
México